



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2010

10/05/001/60/464

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ASUNTO 0891

ARTÍCULO 1°.- Fijase en \$ 1.960 (pesos uruguayos mil novecientos sesenta) para el año 2011, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2°.- Fijanse para el año 2011, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 2.550 (pesos uruguayos dos mil quinientos cincuenta).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 2.800 (pesos uruguayos dos mil ochocientos).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 3.770 (pesos uruguayos tres mil setecientos setenta).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 5.100 (pesos uruguayos cinco mil cien).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 6.400 (pesos uruguayos seis mil cuatrocientos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República